

BOLETIN OFICIAL ELECTRONICO  
DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE  
LOS CERRILLOS



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

AÑO II N° 67 SAN JOSE DE LOS CERRILLOS, MIERCOLES 09 DE MARZO DE 2.016, EDICION DE 3 PAGINAS

**AUTORIDADES**

Sra. YOLANDA GRACIELA  
VEGA

Intendente

Sr. CARLOS FERNANDO  
SANZ

Secretario de Gobierno

SUPLEMENTO

BOLETIN OFICIAL

N° 67

Sección Administrativa:

Resolución N° 141/2.016... Pág. 2 y 3

**DIRECCION BOLETIN OFICIAL**

**[www.cerrillos.gob.ar](http://www.cerrillos.gob.ar)**

**Mesa de Entrada:** Egidio Bonato N° 245

San José de los Cerrillos – Provincia de  
Salta

Telefax (0387) - 4902777

**SECCION ADMINISTRATIVA**

**RESOLUCIÓN N°: 141/2016.**

**VISTO:**

La Carta Orgánica Municipal Art. 88, inc. n) 89, 92, 106 inc. d), 119, y 159 y la Ordenanza Sancionada el día 24 de febrero de 2016 en el recinto del Concejo Deliberante del Municipio de San José de los Cerrillos bajo N°: 001/2016 y notificada al Departamento Ejecutivo Municipal el día 25 de febrero de 2016, con número de Expediente Municipal: 016772/16; y.-

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario observar parcialmente la Ordenanza de mención en los vistos de la presente, en sus artículos 2, 5, 6, y 7 por las motivaciones que a continuación se detallan.

La Carta Orgánica Municipal prevé a partir de su artículo N° 159, la posibilidad de vetar en forma parcial las Ordenanzas. Las disposiciones Administrativas aplicables y Ley de Procedimientos enmarcan las razones entre otras algún impedimento legal y/o de razonabilidad jurídica.-

Que la ordenanza cuestionada transgrede lo dispuesto en la Carta Orgánica Municipal, en los artículos mencionados en los vistos de la presente.-

Que en su Art. 2 establece una multa que contradice palmariamente lo normado en los artículos 89 y 92 de la Carta Orgánica Municipal, por no ser progresiva y abultada, debiendo en su caso el cuerpo legisferante considerar una disminución de las multas allí establecidas.-

Que del mismo modo el artículo 5 crea un fondo especial que conforme el artículo 106 Inc. d) de la Carta Orgánica Municipal este debe ser incorporado previamente al presupuesto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 y concordantes el monto de la multa debe ingresar a rentas generales del Municipio y conforme Ley de Contabilidad de la Provincia aplicable a la cuestión, dicha modificación que se dio, ingresara al presupuesto y allí se debe indicar su aplicación.-

Que respecto al Art. 6 los montos de las multas tienen la posibilidad de ingresar al erario municipal de dos maneras: pago voluntario en este caso a través rentas generales y pago por medio del procedimiento administrativo del Tribunal de Faltas y posterior ingreso a rentas generales por vía administrativa y/o judicial por procuración.

Que la ley de Contabilidad Pública, el artículo 119 y concordantes de la Carta Orgánica establecen el ingreso a rentas generales del Municipio y conforme lo expuesto en el párrafo anterior debe seguir la incorporación de tales emolumentos. Así los principios de objetividad y transparencia tenidos en mira por la ley orgánica no son vulnerados.

Que es sabido, que el ordenamiento jurídico es un sistema de normas donde ellas revisten diferente grado de jerarquía. De ningún modo una norma de inferior rango –como lo es una ordenanza en este caso de referencia- puede ser contraria a una Ley Provincial –Carta Orgánica Municipal- que se encuentra en un plano superior y que rige los principios básicos concernientes a la actividad municipal.

Que en relación al artículo 7 de la ordenanza que por este acto se

observa, el mismo no indica de qué forma se va a percibir el cobro del servicio a brindar y si existiere reticencia a su pago debería indicar la intervención del Tribunal de Faltas Municipales para no conculcar derechos de defensa del administrado.-

Por todo lo expuesto, es a todas luces evidente que parte de esta Ordenanza no se ajusta a las disposiciones legales.

Que el artículo 152 de la Carta Orgánica Municipal en su inciso D) atribuye al intendente la potestad de proponer la modificación de las ordenanzas sancionadas en el Concejo Deliberante.

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS  
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º: VETAR parcialmente** en sus Artículos 2, 5, 6, y 7 el proyecto de Ordenanza aprobada por el Concejo Deliberante de San José de los Cerrillos el día 24 de febrero de 2016 en el recinto del Concejo Deliberante del Municipio de San José de los Cerrillos bajo N° de sanción: 001/2016 y notificada al Departamento Ejecutivo Municipal el día 25 de febrero de 2016, con número de Expediente Municipal: 016772/16.

**ARTICULO 2º:** Comunicar, Registrar, Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los nueve (09) días del mes de Marzo del año 2.016. -----

Carlos Fernando Sanz - Yolanda Graciela Vega

